REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE MATRIMONIOS EN NOTARIAS

Nta. Ref.: RR.210.2022

Asunto: Celebración de matrimonios en notarias – Modificación de Código Civil.

Fecha: Lima, 15 de diciembre de 2022

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que por Ley N° 31643, publicada el día de hoy en el diario Oficial El Peruano, han modificado el Código Civil, estableciendo que los notarios tendrán la facultad de celebrar matrimonios civiles en sus respectivas notarías y excepcionalmente fuera de estas, según procedimiento establecido en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades otorgadas a otros funcionarios.

La norma antes mencionada establece lo siguiente:

a) Los contrayentes podrán contraer matrimonio ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de ellos, cumpliendo las diligencias correspondientes fijadas en el Código Civil.
b) En caso de que no funcione un despacho notarial en la jurisdicción de los domicilios de cualquiera de los contrayentes o cuando exista imposibilidad de desplazamiento de los intervinientes por razones de salud, ser adulto mayor o tener discapacidad, debidamente acreditadas o por declaratoria de estado de emergencia de dicha jurisdicción, estos podrán elegir libremente un notario distinto.
c) Para la publicación del matrimonio, el notario lo anunciará por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la notaría durante ocho días y que deberá publicarse en un diario de la localidad por única vez.
d) En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará mediante la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo.
e) En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. Además, la publicación del aviso podrá realizarse alternativamente mediante medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso.

f) Las personas que tengan legítimo interés para oponerse al matrimonio deberán formular por escrito la oposición ante el notario que haya publicado los avisos.
g) Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Ariana Carrasco Fernandez